

Document: resolució
Expedient: Convocatòria itineraris 2024-
2026
Emissor: DGIC/SI/ebc
DIR3: A04013498

Resolución de modificación de la Resolución de la consejera de Familia y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 2024 relativa a la concesión de subvenciones de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas cofinanciada por el FSE+ dirigida a entidades del tercer sector para el desarrollo de itinerarios de atención social y cobertura de necesidades básicas dirigidas a facilitar el abandono del ejercicio de la prostitución y de la venta ambulante no autorizada

Hechos

1. En fecha 7 de julio de 2026 se emite el informe justificativo del director general de Inmigración y Cooperación al Desarrollo sobre de la necesidad de la modificación de la Resolución de la consejera de Familia y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 2024 relativa a la concesión de subvenciones de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas cofinanciada por el FSE+ dirigida a entidades del tercer sector para el desarrollo de itinerarios de atención social y cobertura de necesidades básicas dirigidas a facilitar el abandono del ejercicio de la prostitución y de la venta ambulante no autorizada, como consecuencia de la alteración sobrevenida de las condiciones de ejecución, por los efectos de la entrada en vigor del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril.

El punto 9 de dicho informe establece lo siguiente:

La aceptación de las solicitudes de las entidades de finalización anticipada de los proyectos y la consecuente modificación de la Resolución de la consejera de Familias y Asuntos Sociales relativa a la concesión de subvenciones de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas cofinanciada por el FSE+ dirigida a entidades del tercer sector para el desarrollo de itinerarios de atención social y cobertura de necesidades básicas dirigidas a facilitar el abandono del ejercicio de la prostitución y de la venta ambulante no autorizada, de 10 de diciembre de 2024, consistente en la reducción del periodo de ejecución de las actividades hasta el 30 de junio de 2026, implicará los siguientes ajustes,

Passeig de Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 00
www.caib.es





que resultan de la aplicación del criterio de proporcionalidad previsto en el artículo 28.3 de las bases reguladoras:

a. En cuanto al coste total de los gastos de ejecución de cada itinerario, que estaba calculado durante un plazo de 24 meses, según el punto 2.6 de la convocatoria, se tiene que ajustar proporcionalmente al plazo de ejecución modificado de 18 meses e incluir los gastos del personal técnico y de gestión directamente vinculado al cierre de los proyectos subvencionables por 1 mes adicional. Ello hace que la cantidad inicialmente prevista de 116.831,46 euros, sea de 92.491,57 euros para este periodo. Se tendrá que analizar individualmente, para cada itinerario, el cumplimiento de los hitos que generan el reembolso del tanto alzado, en su caso.

Se considera procedente establecer expresamente que los gastos de personal técnico y de gestión directamente vinculados a la ejecución y al cierre de los proyectos, mencionados en el párrafo anterior, serán subvencionables hasta el 31 de julio de 2026, siempre y cuando sean necesarios para la correcta finalización, justificación y liquidación de las actuaciones subvencionadas, dada la reducción sobrevenida del plazo de ejecución.

b. En cuanto al cumplimiento de la condición de ejecución prevista en el punto 17.3 de la convocatoria, relativa al desarrollo de un mínimo de 448 días lectivos de actuación, este requisito se tiene que adecuar al periodo efectivo de ejecución finalmente establecido. Para hacerlo, debe tenerse en cuenta que este número mínimo de días lectivos, dada la Resolución de la consejera de Familia y Asuntos Sociales de 14 de abril de 2025 que amplió el plazo de ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas hasta el día 31 de diciembre de 2026, se tenía que ejecutar en un plazo máximo de 25 meses. Por lo tanto, la aplicación del principio de proporcionalidad determina, en términos estrictamente aritméticos, un umbral de 322,5 días lectivos hasta el 30 de junio de 2026. Ahora bien, esta equivalencia aritmética no refleja íntegramente el impacto material derivado de la reducción sobrevenida del periodo de ejecución, que ha alterado las condiciones inicialmente previstas en la convocatoria y sobre las que las entidades beneficiarias habían estructurado su planificación temporal y operativa.

En efecto, el diseño inicial del proyecto respondía a un horizonte temporal más amplio, que permitía una distribución progresiva de las actuaciones y más capacidad de adaptación en su ejecución. La reducción del plazo, ajena a la voluntad de las entidades beneficiarias, incide directamente en la capacidad real de logro del volumen de actuación previsto, y puede generar situaciones de dificultad objetiva de cumplimiento si se aplica de forma estrictamente matemática. Por este motivo, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, buena administración, seguridad jurídica y confianza legítima, el umbral resultante del cálculo proporcional debe ser interpretado como un parámetro orientativo, que tiene que ser aplicado teniendo en cuenta la pérdida efectiva de capacidad de ejecución derivada de la reducción del periodo temporal.

c. En cuanto a la obligación prevista en el punto 17.6 de la convocatoria, relativa a acreditar una asistencia media de cinco o más personas usuarias diarias en el cómputo global del itinerario, este requisito se deberá mantener, aunque referido exclusivamente al periodo efectivo de ejecución del proyecto hasta el 30 de junio de 2026.

d. El plazo de tres meses para presentar la justificación de la subvención tiene que computarse desde la publicación de la resolución que modifique la Resolución de concesión de 10 de diciembre de 2024. Esta previsión se fundamenta en el hecho de que, en el momento de dictar la resolución de concesión, las entidades beneficiarias conocían el plazo ordinario de ejecución de los proyectos y podían planificar adecuadamente las obligaciones de justificación. Esta circunstancia queda alterada por una modificación sobrevenida del plazo de ejecución, motivada por un cambio normativo estatal posterior y





ajeno a la voluntad de las entidades. En consecuencia, para garantizar la seguridad jurídica, preservar el derecho de las entidades a disponer del plazo íntegro de justificación previsto en la convocatoria y evitar cualquier situación de indefensión, el plazo de tres meses debe iniciarse a partir de la publicación de la resolución modificativa.

2. En fecha 8 de julio de 2026 se emite la Resolución de la consejera de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local por la que se ordena el inicio del procedimiento de modificación de la Resolución de la consejera de Familia y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 2024 relativa a la concesión de subvenciones de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas cofinanciada por el FSE+ dirigida a entidades del tercer sector para el desarrollo de itinerarios de atención social y cobertura de necesidades básicas dirigidas a facilitar el abandono del ejercicio de la prostitución y de la venta ambulante no autorizada.

3. En fecha 9 de julio de 2026, el director general de Inmigración y Cooperación al Desarrollo dicta una propuesta de resolución de modificación de la Resolución de la consejera de Familia y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 2024 relativa a la concesión de subvenciones de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas cofinanciada por el FSE+ dirigida a entidades del tercer sector para el desarrollo de itinerarios de atención social y cobertura de necesidades básicas dirigidas a facilitar el abandono del ejercicio de la prostitución y de la venta ambulante no autorizada.

4. En fecha 23 de julio de 2026 se emite un informe favorable del Departamento de Fondos Europeos sobre la tramitación de la modificación propuesta para aceptar la finalización anticipada de los proyectos subvencionados, siempre que se respeten las observaciones que contiene el informe, con efectos de 30 de junio de 2026, como consecuencia de la alteración sobrevenida de las condiciones de ejecución derivada de la entrada en vigor del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril. También hace constar que esta conformidad se limita a la adecuación general de la modificación como incidencia de ejecución desde la perspectiva del FSE+ y no implica la validación automática de la elegibilidad ni de la declarabilidad al FSE+ de todos los gastos que resulten validados de la liquidación subvencional interna.

5. En fecha 4 de agosto de 2026 se emite un informe jurídico favorable sobre la modificación propuesta por la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo de la Resolución de la consejera de Familia y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 2024 de concesión de las subvenciones «FSE-itinerarios de atención social», que reduce el plazo de ejecución de los proyectos hasta el 30 de junio de 2026 y determina el 31 de julio de 2026 como periodo excepcional de cierre técnico, lo cual implica una liquidación anticipada de la convocatoria de subvenciones, indicando que para la gestión del expediente resulta necesario tomar en consideración las propuestas y las conclusiones contenidas en el





informe técnico del jefe del Departamento de Fondos Europeos de 23 de julio de 2023.

Fundamentos jurídicos

1. El Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, introduce una nueva autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario, que habilita provisionalmente a las personas solicitantes para residir y trabajar desde la comunicación de inicio del procedimiento. Esta modificación normativa constituye una circunstancia sobrevenida, objetiva e imprevisible respecto del momento en que se aprobó la convocatoria y se dictó la resolución de concesión, que altera las condiciones tenidas en cuenta para la ejecución de los proyectos subvencionados y justifica la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 27 de las bases reguladoras.

2. El artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece lo siguiente:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

3. El artículo 24.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, dispone que «la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles, da lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, del acuerdo convencional».

4. El artículo 27 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud establece lo siguiente:

1. Con posterioridad a la resolución de concesión y previamente al acabamiento del plazo máximo de ejecución de la actividad, la persona o entidad beneficiaria puede solicitar la modificación del contenido de la resolución por razón de la concurrencia de circunstancias nuevas e imprevisibles que justifiquen la alteración de las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada.

2. En estos casos, el órgano que concede la subvención podrá autorizar la modificación siempre que no altere sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, no implique un incremento de la cuantía de la subvención concedida inicialmente y no perjudique a terceras personas, mediante la modificación de la resolución de concesión





que corresponda en cada caso, teniendo en cuenta, si procede, los criterios de gradación a que hace referencia el artículo siguiente.

El artículo 28.3 de la Orden dispone lo siguiente:

3. A estos efectos, se debe tener en cuenta el principio general de proporcionalidad, como también el resto de los siguientes criterios de gradación:

b) En caso de alteración de las condiciones de ejecución, el grado de incidencia de estas alteraciones en la satisfacción de la finalidad esencial de la subvención. En particular, cuando la subvención se haya concedido para financiar gastos o inversiones de naturaleza distinta, se tiene que aceptar la compensación de unas partidas con otras, salvo que la resolución establezca otra cosa o que afecte el cumplimiento de la finalidad esencial de la subvención.

5. La Resolución de la consejera de Familia y Asuntos Sociales de 31 de octubre de 2024 que aprueba la convocatoria de ayudas para entidades del tercer sector para el desarrollo de itinerarios de atención social y cobertura de necesidades básicas dirigidas a facilitar el abandono del ejercicio de la prostitución y de la venta ambulante no regulada (BOIB n.º 145, de 5 de noviembre de 2024), modificada por la Resolución de la consejera de Familia y Asuntos Sociales de 14 de abril de 2025 (BOIB n.º 52, de 26 de abril de 2025).

6. Corresponde a la consejera de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local dictar la resolución de modificación en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que, entre otras, atribuye a la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local, concretamente a la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, la competencia de atención a la población inmigrante; apoyo a la integración social y laboral de la inmigración, y relaciones con comunidades y entidades asociativas de residentes foráneos.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aceptar las solicitudes de las entidades Cruz Roja Española (CIF Q2866001G), Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor (CIFR0700418G) y Fundación Patronato Obrero de San José (CIF G07794910) de finalización anticipada de los proyectos como consecuencia de la alteración sobrevenida de las condiciones de ejecución, por los efectos de la entrada en vigor del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril.





2. Aprobar la modificación de la Resolución de la consejera de Familias y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 2024 relativa a la concesión de subvenciones de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas cofinanciada por el FSE+ dirigida a entidades del tercer sector para el desarrollo de itinerarios de atención social y cobertura de necesidades básicas dirigidas a facilitar el abandono del ejercicio de la prostitución y de la venta ambulante no autorizada, consistente en la reducción del plazo de ejecución de las actividades hasta el 30 de junio de 2026.
3. Ajustar proporcionalmente el coste total de los gastos de ejecución de cada itinerario al plazo de ejecución de las actividades modificado y establecer que este importe asciende a la cantidad de 92.491,57 €.
4. Establecer que los gastos de personal técnico y de gestión directamente vinculados a la ejecución y al cierre de los proyectos serán subvencionables hasta el 31 de julio de 2026, siempre y cuando sean necesarios para la correcta finalización, justificación y liquidación de las actuaciones subvencionadas, dada la reducción sobrevenida del plazo de ejecución.
5. Ajustar el número mínimo de 448 días lectivos de actuación de cada itinerario al plazo de ejecución de las actividades modificado y disponer que, en aplicación del principio de proporcionalidad, se establece un umbral de 322,5 días lectivos hasta el 30 de junio de 2026. De acuerdo con los principios de proporcionalidad, buena administración, seguridad jurídica y confianza legítima, el umbral resultante del cálculo proporcional debe ser interpretado como un parámetro orientativo, que tiene que ser aplicado teniendo en cuenta la pérdida efectiva de capacidad de ejecución derivada de la reducción del periodo temporal.
6. Establecer que la obligación relativa a acreditar una asistencia media de cinco o más personas usuarias diarias en el cómputo global del itinerario debe mantenerse referido, exclusivamente, al periodo efectivo de ejecución de los proyectos, es decir, hasta el 30 de junio de 2026.
7. Establecer que el plazo de tres meses para presentar la justificación de la subvención debe computarse desde la publicación de esta resolución en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.





Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica
La consejera de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y
Cooperación Local

Antònia Maria Estarellas Torrens





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

9ff61161b2aa0f28e9e0b18f106a7a8711b838ef16318ce22ecd86001a066b5d

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=9ff61161b2aa0f28e9e0b18f106a7a8711b838ef16318ce22ecd86001a066b5d>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

ANTÒNIA MARIA ESTARELLAS TORRENS

CONSELLERA

CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA, COORDINACIÓ DE L'ACCIÓ DE GOVERN I COOPERACIÓ LOCAL

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 04-09-2026 12:34:04 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Raó: cc3011d436f54d16a040e3db5ba70f1f

Firma amb segell de temps: 04-09-2026 12:34:25 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04013498_2026_utiqt8spess4trblft43m5gaon8tc2

Nom del document: 04_Resolución_de_modificación_de_la_Resolución_de_concesión-signat__2026-1788518072630_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04013498

Data captura: 04-09-2026 12:34:19 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 8



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=9ff61161b2aa0f28e9e0b18f106a7a8711b838ef16318ce22ecd86001a066b5d>

CSV: 9ff61161b2aa0f28e9e0b18f106a7a8711b838ef16318ce22ecd86001a066b5d